

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00133**

Demandante: **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**

Demandado: **DOMINA S.A.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil.
2. Estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos acorde con las disposiciones del art. 206 del C.G.P., discriminando el concepto de daños materiales contenido en la pretensión 3ª de la demanda.
3. Adjuntar los documentos que pretende hacer valer como pruebas y los relacionados en el acápite de anexos, toda vez que no fueron anexados en su totalidad (numerales 5 a 11 acápite -Documentales-).
4. Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET